

PensionesCaracterísticas generales

# Tipos de Pensiones

Vejez Edad - Vejez Anticipada Invalidez - Sobrevivencia

Modalidades de Pensión

### **Otros Beneficios**

Cuota Mortuoria - Herencia Pago Preliminar - ELD - Tributación



#### Financiamiento de las Pensiones

# En el Sistema de Capitalización Individual, el principal beneficio generado es

el otorgamiento de pensiones, que se financian con los recursos acumulados en las cuentas de capitalización individual de cotizaciones obligatorias y o de afiliado voluntario de cada uno de los afiliados.

- ▶ Recursos de Uso Obligado en Pensiones
- Cotizaciones Obligatorias.
- Cotizaciones de afiliado voluntario.
- Compensación por nulidad o divorcio.
- ▶ Bono por hijo nacido vivo.
- ▶ Bono de Reconocimiento.
- Depósitos Convenidos.
- Aporte Adicional de la AFP en el caso de las pensiones de invalidez y sobrevivencia

- ▶ Recursos de Uso opcional en Pensiones
- Cotizaciones Voluntarias.
- Cotizaciones de APV Colectivo.
- Saldos de Cotizaciones del Seguro de Cesantía.
- Traspasos de fondos desde la cuenta de ahorro voluntario.





#### Generalidades

#### La Solicitud de pensión

debe ser solicitada directa y personalmente por el afiliado o beneficiario de pensión de sobrevivencia con su cédula de identidad, suscribiendo en original y copia, la respectiva solicitud en los siguientes lugares:

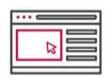


En cualquier sucursal de la AFP donde se encuentra afiliado el Trabajador.



En los Centros de Atención Previsional Integral (CAPRI)

en caso de vejez edad, invalidez o sobrevivencia. (se exceptuan las solicitudes de Pensión de vejez Anticipada).



Por internet, si su AFP dispone de ese servicio.



Por Correo,

(se debe adjuntar una fotocopia legalizada de la cédula nacional de identidad).



También el trámite solicitud de pensión lo pueden presentar Terceras personas, mediante el otorgamiento de un mandato especial.



PensionesCaracterísticas generales

# **Tipos de Pensiones**

Vejez Edad - Vejez Anticipada Invalidez - Sobrevivencia

Modalidades de Pensión

#### **Otros Beneficios**

Cuota Mortuoria - Herencia Pago Preliminar - ELD - Tributación



#### **Tipos de Pensiones**



#### **▶** Pensiones

▶ Vejez Edad

#### **▶** Requisitos

- ▶ Afiliados Al Sistema de Pensiones del DL 3.500.
- ▶ **HOMBRES**: 65 años de edad.
- ▶ MUJERES : 60 años de edad

Vejez Anticipada

- Afiliados al Sistema de Pensiones del DL 3.500.
- ▶ 10 años de afiliación en cualquier sistema previsional.
- Obtener una pensión igual o mayor al 70% del promedio de rentas de los últimos 120 meses actualizadas por IPC y al 80% de la PMAS.

Invalidez

- ▶ Afiliados al Sistema de Pensiones del DL 3.500.
- ▶ Tener menos de 65 años de edad.
- No estar pensionado por vejez.
- Tener un menoscabo de al menos un 50% de su capacidad de trabajo.

Sobrevivencia

Fallecimiento del afiliado.







# **Beneficio previsional**

al que tienen derecho los trabajadores afiliados al Sistema de Pensiones del DL 3.500 que:



Cumplen

60 ó 65 años de edad



 Tratándose de mujeres u hombres respectivamente. ▶ ¡Recuerda!

Un afiliado HOMBRE qué cumple los 65 años de edad No esta obligado a pensionarse por vejez.





# Al cumplimiento de la edad legal,

tanto hombres como mujeres que continúan trabajando quedan exentos de la obligación de cotizar.



#### **▶** ¡Importante!

Un afiliado hombre que ha cumplido la edad legal para pensionarse por vejez y que aún no ha presentado la solicitud correspondiente.

- ▶ Queda exento de la obligación de cotizar para su cuenta obligatoria, debiendo comunicarlo a su empleador y a su AFP.
- ▶ No puede pensionarse por Invalidez.
- ▶ Si dispone de saldo en su cuenta obligatoria, podrá traspasarse de AFP.









Dentro de los procesos previos al cumplimiento de la edad legal de un afiliado, la AFP debe identificar a los afiliados que dentro de un año cumplen la edad legal y realizar entre otros los siguientes trámites:



Informar al afiliado por correo certificado los períodos que registra sin cotizaciones señalándole la importancia de aclararlas.



 Enviar al afiliado el folleto explicativo sobre las modalidades de pensión.



Solicitar la liquidación del Bono de Reconocimiento a la institución de previsión respectiva si corresponde.



# Devengamiento pensión Vejez Edad



- Desde la fecha en que cumplió la edad legal.
- Desde la fecha de presentación de la solicitud (Cuando es solicitada con posterioridad al cumplimiento de la edad legal).

#### ► ¡Recuerda!

- 1.- Si al momento de suscribir la Solicitud de Pensión Vejez Edad, el afiliado registra saldo en su Cuenta de Capitalización individual de Cotizaciones Voluntarias con este saldo podrá optar por;
  - Destinar una parte o su totalidad a pensión.
- 2.- ¿Qué sucede con las Cotizaciones Voluntarias que los afiliados efectúan en forma posterior a la pensión?
  - Pueden ser retiradas, destinadas a pensión y/o traspasadas a una Institución Autorizada.





# **Beneficio previsional**

previsional al cual tienen derecho los trabajadores afiliados al Sistema de Pensiones del DL 3.500 que, a consecuencia de:

- Enfermedad física
- O intelectual

Tengan un menoscabo permanente de su capacidad de trabajo.

# Requisitos



#### **Estar afiliado**

al Sistema de pensiones del DL 3.500.



#### No estar pensionado

en el Sistema de Pensiones del DL 3.500.



#### Ser menor de 65 años de edad

(indistintamente si es Mujer u Hombre).



#### Ser declarado Inválido

por la Comisión medica Regional respectiva.





# Pensión Invalidez Solicitud a través de un tercero sin mandato

# La AFP debe recibir solicitudes de pensión de invalidez presentadas por personas distintas del afiliado sólo si vienen:



Con la firma del afiliado.



 Con la huella dactilar del pulgar derecho o izquierdo del afiliado cuando corresponda.



 Acompañada de un certificado médico

que acredite que el estado de salud del afiliado impide su asistencia a las agencias de la AFP.





#### Procedimiento AFP al recepcionar una solicitud

En un trámite de pensión de invalidez, la AFP debe informar al afiliado, verbalmente y por escrito entre otros lo siguiente:



Que si se encuentra acogido a licencia médica, la fecha de Devengamiento de su pensión será el día siguiente del término de la licencia médica. (que se encuentre vigente a la fecha en que quede ejecutoriado el dictamen de invalidez.)



Que al suscribir la solicitud está iniciando su trámite para pensionarse por invalidez, del cual una vez emitido el dictamen respectivo no puede desistirse.







### Procedimiento AFP al recepcionar una solicitud





### Recibida una Calificación de invalidez

y previo a la emisión del primer dictamen la AFP debe:



Determinar si el afiliado
 se encuentra o no cubierto por el
 Seguro de Invalidez y Sobrevivencia.



 Requerir a la Comisión Médica Regional la calificación de invalidez del afiliado,

a más tardar al quinto día hábil siguiente al de recepción de la solicitud.



## Comisión Médica Regional CMR

Las Comisiones Médicas del DL3500 (CMR) son las encargadas de otorgar las calificaciones de invalidez a los afiliados que así lo requieran.

Estas comisiones, excepto a lo que respecta a la contratación de personal médico, deben ser financiadas por:

- Las AFP
- Y el Instituto de Previsión Social

Los grados de Invalidez que establece el DL 3500 son los siguientes:

Invalidez parcial:
 Pérdida de la capacidad de trabajo igual o mayor al
 50% e inferior al 66,6%.

► Invalidez total:

Pérdida de la capacidad de trabajo igual o mayor a 66,6%.



## Comisión Médica Regional CMR



#### Las Comisiones médicas regionales (CMR)

emitirán un dictamen que puede aprobar la invalidez Parcial o Total de un afiliado, el que tendrá carácter de:

Transitorio

para los inválidos parciales, debiendo reevaluarse al termino de los tres años (periodo máximo).

Único y definitivo para los inválidos Totales, no existiendo en este caso la reevaluación.

Se entiende por pensiones transitorias las originadas mediante un primer dictamen de invalidez parcial..





# Apelación dictamen

# La CMR notifica dictamen Invalidez por correo certificado a las partes.

- Apelación ante la Comisión Medica Central
  - ▶ el afiliado o beneficiario,
  - ▶ la AFP o
  - ▶ la Compañía de Seguros
- Plazo de Apelación

15 días hábiles



contado desde la fecha de notificación, indicando la fecha a contar de la cual se entiende Notificado.



Transcurrido el plazo de **15 días hábiles** 



No fue reclamado por ninguna de las partes ante la Comisión Médica Central.

¡Un dictamen ya ejecutoriado no puede ser apelado por ninguna de las partes!





## Seguro de Invalidez o Sobrevivencia (SIS)

Es un seguro que contratan en conjunto todas las AFP, mediante licitación pública.

El objetivo es asegurar un monto de las pensiones en casos de invalidez o fallecimiento del afiliado que se encuentra cubierto por el seguro.

Dichos montos están determinados por la ley.

Actualmente el SIS se financia con el

▶ 2,30% de la RIM, y es de cargo del EMPLEADOR, por todos los trabajadores NO Pensionados menores de 65 años de edad

Es de cargo del afiliado cuando se trata de un

- Independiente o
- Afiliado Voluntario.

Para garantizar el financiamiento de las pensiones de invalidez, aporte adicional y contribución las AFP deben mantener:

 Un seguro con una o más
 Compañías de Seguros.







# Seguro de Invalidez o Sobrevivencia (SIS)

#### Aporte Adicional

Es el monto, expresado en UF, que resulte de la diferencia entre el:

 Capital necesario para financiar las pensiones de referencia



 La cuota mortuoria y la suma del capital acumulado por el afiliado y el Bono de Reconocimiento

a la fecha en que el afiliado fallece o queda ejecutoriado el dictamen que declara definitiva la invalidez.

#### **▶** Contribución

Es el monto representativo de las

 cotizaciones que el afiliado habría acumulado en su cuenta individual,

si hubiera cotizado el

▶ 10% de las pensiones de invalidez pagadas conforme a un primer dictamen.

Se entera al rechazarse un segundo dictamen de invalidez y se trata de un afiliado cubierto por el seguro.



## Afiliados Cubiertos por el SIS



Trabajador dependiente

Independiente obligado a cotizar, paga sus cotizaciones con las retenciones de honorarios.



Trabajador independiente

voluntario y/o afiliado voluntario que cotizó mes anterior a siniestro.



Cesante no mayor a 12 meses

y con 6 meses de cotizaciones en el año anterior al último día del mes anterior en que dejaron de prestar servicios.



Trabajador que percibió pensiones transitorias,

estando cubierto por el seguro.

#### **Cesantes:**

Siniestro se produjo dentro de los 12 meses siguientes en que dejaron de prestar servicio. Además debe registrar a lo menos 6 meses de cotizaciones, en el año anterior al último día del mes anterior en que dejaron de prestar servicios.



Mes que dejó de prestar servicio

Mes del siniestro



## Financiamiento Pensión

#### Pensiones de referencia

**Cubiertos por el seguro (SIS)** 

**Invalidez Total Invalidez Parcial** 

70% 50%

del Ingreso Base : del Ingreso Base

NO cubiertos por el seguro (SIS)

Invalidez Total

100% : 70%

del Retiro : del Retiro Programado

**Invalidez Parcial** 

Programado

- ► Las pensiones de Inválidos transitorios CUBIERTOS por el SIS, los paga la AFP con cargo a la Compañía de Seguros que cubre el siniestro.
- ► Las pensiones de inválidos transitorios NO CUBIERTOS los paga la AFP con cargo a la Cuenta obligatoria.







### Financiamiento de traslado y estadía fuera de la Región



- En un trámite de Calificación de invalidez, de un afiliado,
   NO CUBIERTO por el seguro de invalidez y Sobrevivencia.
- Los gastos de traslado y estadía para la realización de exámenes y peritajes decretados por la Comisión Médica, no disponibles en la región en la que esta domiciliado el afiliado son de cargo de la AFP.

En el caso de afiliados cubiertos,
 son de cargo de las Compañías de Seguros.





# Factores que determinan el monto de la Pensión de Invalidez

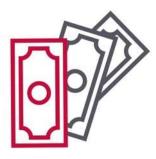




El grado de invalidez.



 La cobertura del Seguro de Invalidez y Sobrevivencia.



► El Ingreso Base.





#### Pensión de sobrevivencia

Beneficio previsional establecido en el DL 3.500, al cual tienen derecho los componentes del grupo familiar del afiliado fallecido que, al momento del siniestro, cumplen con los requisitos establecidos.



Beneficiarios	Pensión de Referencia
Cónyuge	60% Sin hijos con derecho a Pensión . 50% Con hijos con derecho a Pensión.
Conviviente Civil	60% Sin Hijos con derecho a Pensión. 50% Con Hijos con derecho a Pensión. 15% Si sólo existen hijos del causante con derecho a pensión y no hay hijos comunes
Madre/Padre de Hijos de filiación no matrimonial	36% Sin hijos con derecho a Pensión. 30% Con hijos con derecho a Pensión.
Hijos	15% hasta los 24 años de edad; hijos inválidos de por vida 11% hijos inválidos parciales mayores de 24 años de por vida 15% hijos inválidos totales mayores de 24 años de por vida
Padres	50% En ausencia de los anteriores y siempre que hayan sido carga familiar del causante.



#### Cónyuge mujer / hombre



Debe haber contraído matrimonio con el o la causante, al menos 6 meses antes a la fecha del fallecimiento, al tratarse de una afiliado (a) activo (a).

Haber contraído matrimonio con el o a la causante, 3 años antes del fallecimiento, si se trata de un pensionado (a).

No se exige antigüedad del matrimonio si, a la fecha del fallecimiento del causante hubiere hijos en común o la cónyuge estuviere embarazada.

¿Los ex cónyuges divorciados tienen derecho a pensión de Sobrevivencia?.



¡NO!, cualquiera sea la fecha del divorcio. ► En el caso de el cónyuge o padre de hijo de filiación no matrimonial, el fallecimiento de la causante se debe haber producido a contar del 1 de octubre de 2008.

Tratándose una afiliada pensionada, la pensión debe haberla obtenido a partir de la misma fecha.



#### **Conviviente Civil Sobreviviente**





El o la conviviente civil sobreviviente debe ser soltero, viudo o divorciado.



Haber suscrito un acuerdo de unión civil que se encuentre vigente al momento del fallecimiento del causante,

con un año de antigüedad a la fecha de dicho fallecimiento.



Haber suscrito un acuerdo de unión civil que se encuentre vigente al momento del fallecimiento del causante,

con tres años de antigüedad a la fecha de dicho fallecimiento.



# Hijos



Los hijos mayores de 18 años y menores de 24 años, deben acreditar su calidad de Beneficiario adjuntando, declaración jurada de soltería y Certificado que acredite ser alumno regular en una institución reconocida por el Ministerio de Educación a la fecha del deceso del Afiliado.

#### Los hijos Deben ser SOLTEROS y cumplir uno de los siguientes requisitos:



Ser Menores de 18 años.



Ser estudiantes de cursos regulares de enseñanza básica, media, técnica o superior, si son Mayores de 18 y menores de 24 años edad.



La calidad de estudiante debe tenerse a la fecha de fallecimiento del causante o adquirirla antes de los 24 años de edad y se debe



Los estudios pueden ser en Chile o en el extranjero, en instituciones reconocida por el Ministerio de Educación.



También se considera estudiante quien a la fecha de fallecimiento del causante, está efectuando práctica profesional como estudiante o realizando el Servicio Militar obligatorio o a quien ha congelado sus estudios.



#### Hijo Inválido

Ser declarado inválido por una Comisión Médica, cualquiera sea su edad antes de cumplir 18 ó 24 años de edad, según corresponda (aun cuando se produzca después del fallecimiento del afiliado )





## Pensión de sobrevivencia (hijos)



#### ►¡Apliquemos! V o F

Los hijos para ser beneficiarios de Pensión de sobrevivencia, deben ser solteros y cumplir uno de los siguientes requisitos:

Ser menores de 18 años de edad.
 Ser estudiantes de cursos regulares de enseñanza básica, media,
Ser estudiantes de cursos regulares de enseñanza básica, media, técnica o superior si son mayores de 18 y menores de 24 años de edad
Ser inválidos, si son mayores de 24 años de edad, en los términos establecidos en el DL 3.500





# Causante sólo con Hijos NO inválidos con derecho a pensión

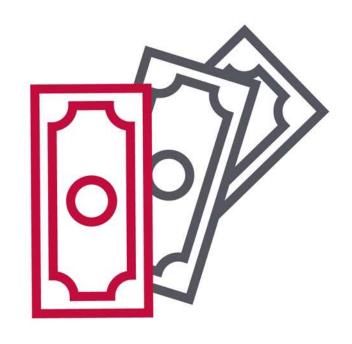


# Cuál es el monto máximo de Pensión de sobrevivencia,

en el caso de un grupo familiar de un Afiliado activo o pensionado, fallecido, constituido sólo por hijos NO INVÁLIDOS con derecho a Pensión?

2 veces

la pensión de referencia del causante o de la que este percibía si se trata de un afiliado pensionado.





## Padre y Madre de Hijo de Filiación no Matrimonial

#### **Estado Civil:**

Soltero(a) o viudo(a) y vivir a "expensas del causante".

#### "Vivir a expensas"

La ayuda económica proporcionada por el causante es la principal fuente de sustentación, no obstante no tener derecho para exigirle alimentos para sí y aún cuando no existe convivencia antes o a la fecha de su fallecimiento. **Se acredita** mediante presentación de un informe social emitido por un(a) asistente social, el que debe extenderse y presentarse en la AFP.



Una madre de hijo de filiación no matrimonial, que percibe pensión de sobrevivencia en una AFP, ¿pierde el beneficio si contrae matrimonio?

► NO, dado que el beneficio que percibe fue acreditado a la fecha del deceso del afiliado.







Ser carga familiar del causante reconocida por el organismo competente.

► Y no existir ninguno de los beneficiarios VISTOS anteriormente.





# Fallecido con beneficiarios de Sobrevivencia que registra APV en IA



# Al recibir una solicitud de pensión de sobrevivencia de un afiliado activo, la AFP entre otros DEBE:

- Solicitar la liquidación de bono de reconocimiento, si corresponde.
- Determinar la cobertura del causante.
- Requerir los recursos provenientes de las alternativas de APV, con excepción de las pólizas de seguro financiadas con aportes de cargo al trabajador.

# La AFP de afiliación debe Requerir los recursos provenientes de las alternativas de APV donde el afiliado hubiese efectuado su ahorro previsional para ser pagado como pensiones de sobrevivencia.

- ▶ Si el ahorro corresponde a una póliza contratada en una CSV, deben ser requeridos sólo los que corresponden a deposito convenido.
- ▶ Si el ahorro corresponde a una póliza contratada en una CSV, NO deben ser requeridos aquellos que corresponden a cotizaciones voluntarias (de cargo del trabajador).



# Pensiones Características generales

# Tipos de Pensiones

Vejez Edad - Vejez Anticipada Invalidez - Sobrevivencia

Modalidades de Pensión

### **Otros Beneficios**

Cuota Mortuoria - Herencia Pago Preliminar - ELD - Tributación





#### Modalidades de Pensión

#### Certificado de Saldo



Documento que la AFP emite cuando el afiliado solicita la pensión de vejez edad, anticipada. Invalidez o sobrevivencia.



Conjuntamente con su emisión, la AFP debe poner el certificado de saldo a disposición del afiliado y enviar su información al Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión (SCOMP), para que en base a su saldo solicite ofertas de pensión de rentas vitalicias, pensión bajo la modalidad de retiros programados y mix de ambas, pudiendo comparar y elegir la opción de pensión más conveniente.

#### ¡Importante!

Un Certificado de Saldo comprende varios antecedentes y valores.
El saldo correspondiente al capital acumulado en la Cuenta Individual que registre un afiliado en trámite de pensión Vejez Anticipada, debe estar referida a la fecha de Cierre del certificado de Saldo.





- Se mantiene propiedad de los Fondos.
- ► Fondos son administrados por una AFP.
- Es revocable.
- Constituye Herencia al no existir beneficiarios de Pensión de Sobrevivencia.

#### Renta Vitalicia Inmediata

- No se mantiene la propiedad de los Fondos.
- Monto de Pensión debe ser igual o superior al monto de la PBSV.
- Es irrevocable.
- No constituye Herencia. Se puede garantizar un periodo de años.

# Renta Vitalicia Inmediata con Retiro Programado

- Paralelamente recibe pensión en la AFP y en la Compañía de Seguros.
- Si cumple requisitos respecto al monto de pensión en RV, puede tener el 100% del saldo que financia el RP. en Fondo A o B.

#### Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida

- Inicia pagos en la AFP y luego de un tiempo fijado por pensionado, paga CSV.
- Monto Pensión en la AFP puede ser el doble de la RV.



Las comisiones que cobren las AFP por concepto de pago de pensiones en las modalidades RETIRO PROGRAMADO y RENTA TEMPORAL deben deducirse:

**▶** Del monto de las respectivas pensiones







# Retiro Programado

Es aquella modalidad de pensión que obtiene el afiliado con cargo al saldo que mantiene en su cuenta de capitalización individual.



### Anualidad

Es la cantidad expresada en UF, que resulte de dividir, cada año, el saldo efectivo de la Cuenta Individual de cotizaciones obligatorias del afiliado, por el capital necesario para pagar una unidad de Pensión al afiliado y, fallecido éste, a sus beneficiarios.





#### **Retiro Programado**



# Para efectos de los Recálculos de anualidad de las pensiones por Retiro Programado o Renta Temporal

se deben considerar si corresponde los siguientes saldos:



#### Saldo total de la cuenta de capitalización individual

de cotizaciones obligatorias incluidas aquellas enteradas con posterioridad a la solicitud de pensión.



Saldo total de la cuenta de capitalización de depósitos convenidos,

incluidos aquellos posteriores a la solicitud de pensión.



Cotizaciones Voluntarias destinadas a pensión.

¿En qué oportunidad procede el recalculo de la anualidad de un pensionado en Retiro Programado?



Cada año, en el mismo mes calendario en que se devengó la pensión correspondiente.





#### **Retiro Programado**

Si un afiliado se pensiona bajo la modalidad Retiro Programado, determinándose una pensión mensual durante el primer año de UF 42,

¿Puede optar por retirar una suma inferior?

► Sí, dentro del monto legal, manifestando por escrito su opción al momento de llenar la solicitud de pensión o en forma posterior. Un afiliado de 70 años de edad suscribe la solicitud de pensión de Vejez Edad y posteriormente, selecciona la modalidad de pensión Retiro Programado,

¿Desde cuándo se devenga la pensión?

▶ Desde la fecha en que suscribió la Solicitud de Pensión de Vejez Edad.







#### Renta Vitalicia Inmediata



 Al fallecer un afiliado pasivo, pensionado bajo la modalidad de renta vitalicia inmediata,
 las pensiones de sobrevivencia de los beneficiarios serán pagadas por:



La Compañía de Seguros que estuviere pagando la pensión.



► En el caso del afiliado pensionado bajo la modalidad de Renta Vitalicia Inmediata, que fallece antes de la fecha en que corresponde efectuar del traspaso de la prima única



El contrato quedará sin efecto.



Un afiliado en trámite de pensión de vejez edad que recepciona su certificado de saldo, ¿puede seleccionar la modalidad de pensión renta vitalicia inmediata?



Sí, siempre y cuando la Renta Vitalicia contratada sea igual o superior al monto de la Pensión Básica Solidaria de Vejez. PBSV



#### Renta Vitalicia Inmediata





# En caso de Quiebra de una Compañía de Seguros,

el Estado garantiza las pensiones de Rentas Vitalicias. En caso que dichas pensiones fueran superiores al monto de la pensión básica solidaria de vejez.

# ¿Cuál es el monto de la garantía que cubre el Estado?

**El 75% del exceso**por sobre la pensión

básica solidaria de vejez

► Con tope de UF 45







#### Renta Vitalicia Inmediata



### En caso de solicitud de Pensión de Vejez edad

¿Que sucede si al término del período del plazo para seleccionar modalidad de pensión, el afiliado no ha ejercido su opción?



 Se cierra el trámite de Pensión.



 Se suspende el pago preliminar, si corresponde.





#### Generalidades



# La ley N<sup>a</sup> 20.255 deroga la garantía estatal por las pensiones mínimas.

Sin embargo aún tienen derecho a optar por pensiones mínimas garantizadas por el estado:



Todos los afiliados que al 1 de julio de 2008 tenían 50 años o más de edad.



Los beneficiarios de pensión de sobrevivencia, de afiliados que fallezcan dentro de los primeros 15 años de entrada en vigencia de la ley 20.255. (Diciembre 2023).



Todo afiliado pensionado o beneficiario que al momento de entrar en vigencia la ley 20.255 percibía pensiones con la garantía del estado.



# Pensiones Características generales

# Tipos de Pensiones

Vejez Edad - Vejez Anticipada Invalidez - Sobrevivencia

Modalidades de Pensión

Otros Beneficios

Cuota Mortuoria - Herencia Pago Preliminar - ELD - Tributación



#### **Cuota Mortuoria**

### La cuota mortuoria constituye un beneficio

que corresponde otorgar por el fallecimiento de un trabajador afiliado al Sistema de Pensiones del DL 3500, que tiene las siguientes características:



 Debe pagarse a la persona que acredite haberse hecho cargo de los gastos del funeral.



Equivale a UF 15

si quien realiza el gasto es el cónyuge u otro beneficiario.



▶ Si no es familiar directo se paga hasta el monto efectivo.



➤ Si transcurridos tres meses no es cobrada.

se paga a familiar directo presentando declaración jurada simple de quien hizo el gasto no cobrará el beneficio

Ante el fallecimiento de un afiliado pensionado bajo la Modalidad Retiro Programado, la cuota mortuoria puede ser financiada por:

- ✓ El Estado, si corresponde.
- ✓ El saldo de la Cuenta de Capitalización Individual de Cotizaciones Obligatorias del afiliado fallecido, si corresponde.



## Herencia

NO haber beneficiarios de pensión de sobrevivencia o que la muerte se haya producido por un accidente del trabajo o enfermedad profesional, los fondos serán entregados como Herencia.





#### De acuerdo a lo dispuesto en el DL 3.500,

no habiendo beneficiarios de pensión de sobrevivencia, constituyen herencia los siguientes:

 El saldo de las cuentas de capitalización individual de un afiliado

NO pensionado fallecido.

 El saldo de las cuentas de capitalización individual de un afiliado fallecido,

pensionado por la modalidad de retiro programado.



## Herencia



Para que los beneficiarios de herencia tramiten la posesión efectiva en caso que corresponda la AFP debe emitir un certificado de saldo con fecha de cierre a la fecha de fallecimiento del afiliado o del último beneficiario, según corresponda.

#### Los tiempos involucrados en el pago de la herencia

dependerán del monto y del parentesco que tenían los herederos con el afiliado.

Dentro de los 10 días hábiles desde la recepción de la Solicitud de Herencia o del mandato legal otorgado por los herederos.

- ▶ Herencia Inferior a 5 UTA.
- Solicitante es cónyuge, Conviviente civil sobreviviente, hijos o padres.

Dentro de 10 días hábiles, de presentado el Auto de Posesión Efectiva.

- ► Herencia supera las UTA 5.
- ► También cuando independiente del monto el solicitante es persona distinta de cónyuge ,conviviente civil sobreviviente, hijos o padres





# Los fondos que constituyan herencia serán entregados al (los) heredero(s) del afiliado fallecido previa presentación de:



La Solicitud de Herencia si los fondos no superan las UTA 5 y ésta es presentada por el cónyuge, conviviente civil, hijos o padres.



La resolución emanada del Servicio de Registro Civil e Identificación o del Auto de Posesión Efectiva debidamente inscrito en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces del departamento correspondiente, si los fondos superan las UTA 5.



▶ La resolución emanada del Servicio de Registro Civil e Identificación o del Auto de Posesión Efectiva debidamente inscrito en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces del departamento correspondiente si la solicitud de herencia es presentada por una persona distinta de cónyuge, conviviente civil, hijos o padres.





#### **Pago Preliminar**

# Es la serie de pagos de mensuales continuos que se efectúan durante el periodo de tramite de pensión.



#### **Financiamiento**

Con cargo al saldo de la cuenta (saldo preliminar) o con cargo a la AFP, si corresponde.



#### **Primer Pago**

- Dentro de los 10 días hábiles siguientes a su solicitud.
- ▶ El primer pago preliminar debe incluir la acumulación de mensualidades desde la fecha de devengamiento de la pensión.

En caso de vejez, puede ser solicitada de inmediato, de modo conjunto con la solicitud de pensión o en forma posterior.





### **Pago Preliminar**



#### Procede solicitar Pago Preliminar en caso de:

- ► Pensión de Vejez edad.
- Pensión de Invalidez:
- ▶ Invalidez parcial transitoria no cubierta por el SIS.
- Invalidez total cubierta por el SIS.
- ▶ Invalidez total no cubierta por el SIS.
- ▶ Pensión de Sobrevivencia:
- Siempre que exista acuerdo entre todos los beneficiarios.

## NO se contempla Pago Preliminar en los siguientes casos

- Pensión Vejez edad de trabajadores afectos a normas estatutarias especiales.
- Pensión de Vejez Anticipada.
- Pensión de Invalidez parcial transitoria en el caso de afiliados cubiertos por el SIS.





### **Pago Preliminar**



### ►¡Apliquemos! V o F

¿Cuál de las siguientes alternativas es correcta con respecto al pago preliminar de pensión?

	Debe iniciarse a más tardar a los 10 días hábiles desde su solicitud.
	Puede efectuarse de inmediato en caso de pensión de vejez solicitada directamente por el afiliado.
•	Se suspende si al término del plazo para seleccionar modalidad de pensión el afiliado o beneficiario no ha ejercido su opción.





### Excedente de Libre Disposición

En general, se define como Excedente de Libre Disposición al saldo que queda en la cuenta de capitalización individual del afiliado después de hacer efectiva su pensión, siempre y cuando éste tenga:

#### **Requisitos:**



# Tenga 10 años

de afiliación en cualquier sistema previsional.



Se esté pensionando por

- Vejez edad
- Vejez anticipada
- Invalidez total definitiva



Obtenga una pensión al menos igual al

70% del promedio de las remuneraciones imponibles y rentas

declaradas en los 120 meses anteriores a aquel en que se acogió a pensión y a UF 12 a la fecha de cierre del Certificado de Saldo.



# **► ilmportante!**



Algunos Pensionados, para tener derecho a Excedente de Libre Disposición, deben financiar una pensión al menos igual a la Pensión Mínima Requerida. Esta cifra corresponde hoy al mayor valor entre:

**UF 12** 

El 70% del promedio

de las remuneraciones imponibles y rentas declaradas en los 120 meses anteriores a aquel en que se acogió a pensión,

